



INTERPOL



DUBAI, UAE 2018
87TH GENERAL ASSEMBLY

ASAMBLEA GENERAL– 87ª REUNIÓN

DUBÁI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS), DEL 18 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

Informe nº 3

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL – AÑO 2017

Fecha de publicación: 9 de octubre de 2018

Original: Inglés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: GA-2018-87-REP-03

Presentado por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL

Español



DUBAI, UAE 2018
87TH GENERAL ASSEMBLY

ASAMBLEA GENERAL – 87ª REUNIÓN

DUBÁI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS), DEL 18 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

Título del informe:	Informe de Actividades de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL – Año 2017
Fecha de publicación:	19 de septiembre de 2018
Original:	Inglés
Disponible en:	Árabe, español, francés e inglés
Referencia:	GA-2018-87-REP-03
Preparado por:	La Secretaría de la Comisión

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Anexo (Informe de Actividades de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL – Año 2017)

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente informe es presentar un resumen de la labor realizada en 2017 por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL.

Este informe se dará a conocer al público a través de la página del sitio web de INTERPOL dedicada a la CCF una vez que haya sido presentado a la Asamblea General en su reunión de noviembre de 2018.

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL
Commission for the Control of INTERPOL's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)



INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL - AÑO 2017

Original: Inglés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/105/12/d461

ESPAÑOL

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	6
1. ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN	6
2. ASUNTOS GENERALES RELATIVOS A LA LABOR DE LA COMISIÓN	7
3. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO	8
4. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES.....	11
5. PRÓXIMAS MEDIDAS	13

Anexo (Estadísticas sobre las solicitudes tratadas en 2017)

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL (“la Comisión”, o “la CCF”) es un órgano independiente e imparcial que se encarga oficialmente de garantizar que el tratamiento de datos personales que lleva a cabo INTERPOL sea acorde con su propia normativa aplicable al caso.
2. Desempeña una función supervisora y de asesoramiento, y se encarga de atender las solicitudes de acceso a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL o de la rectificación o eliminación de estos. Sus funciones se describen en el Estatuto de INTERPOL (artículo 36) y también en el Estatuto de la Comisión (artículo 3), que entró en vigor el 11 de marzo de 2017 y desde esa fecha reemplaza al Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL.
3. El Estatuto de la Comisión es el resultado de una revisión exhaustiva de los mecanismos de control de la Organización en el ámbito del tratamiento de datos, con miras a fortalecer estos dispositivos teniendo en cuenta los avances tecnológicos y el aumento de la cantidad de datos tratados a través del Sistema de Información de INTERPOL. Su finalidad es velar por el cumplimiento de los textos normativos de INTERPOL y aportar a los solicitantes un recurso efectivo respecto a los datos sobre ellos tratados por conducto de la Organización.
4. El presente informe se centrará esencialmente en los nuevos retos que se plantean a la CCF y en explicar el modo en que este órgano ha empezado a aplicar el nuevo Estatuto que rige su funcionamiento. Se adjuntan a él estadísticas sobre la labor de la CCF y su evolución.

1. ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

5. Entre el 1 de enero y el 10 de marzo de 2017 la Comisión estaba compuesta por los cinco miembros siguientes:
 - Sra. Vajic (Croacia), Presidenta
 - Sra. Madhub (Mauricio), Experta en Protección de Datos
 - Sr. Frayssinet (Francia), Experto en Protección de Datos
 - Sr. Harris (Estados Unidos), Experto en Cooperación Policial Internacional
 - Sr. Patrick (Canadá), Experto en Tecnología de la Información
6. En 2017 los miembros se reunieron dos veces (98ª y 99ª reunión), y celebraron un encuentro de un día con los miembros recién elegidos para preparar y facilitar la aplicación del nuevo Estatuto.
7. Desde el 11 de marzo de 2017 la Comisión está dividida en dos cámaras, integradas por siete miembros:
 - 7.1 La Cámara de Supervisión y Asesoramiento, que lleva a cabo las verificaciones necesarias y asesora sobre los proyectos, las operaciones y los reglamentos de INTERPOL relacionados con el tratamiento de datos personales, está compuesta por tres miembros:
 - un jurista entendido en protección de datos, el Sr. Pirlog (Moldova)
 - un miembro entendido en protección de datos, el Sr. Frayssinet (Francia)
 - un miembro entendido en tratamiento electrónico de datos, el Sr. Mira (Argelia)
 - 7.2 La Cámara de Solicitudes, que se ocupa de tratar las peticiones de acceso a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL y de rectificación o eliminación de dichos datos, está integrada por cinco miembros:
 - un jurista entendido en protección de datos, el Sr. Pirlog (Moldova)
 - una jurista que ejerce o ha ejercido altas funciones judiciales o fiscales, la Sra. Palo (Finlandia)
 - un jurista entendido en derechos humanos, el Sr. Despouy (Argentina)
 - un jurista entendido en derecho penal internacional, el Sr. Gorodov (Rusia)

- un jurista reconocido por su experiencia internacional en la esfera policial, y en particular en el ámbito de la cooperación policial internacional, el Sr. Trindade (Angola)
8. En su primera reunión (100ª reunión de la CCF, celebrada del 27 al 29 de marzo de 2017), los nuevos miembros eligieron al Sr. Pirlog Presidente de entre los integrantes de la Cámara de Solicitudes. El Sr. Pirlog preside las dos Cámaras de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la CCF.
 9. Con arreglo al artículo 25 del Estatuto de la CCF, en esa primera reunión la Comisión también aprobó sus nuevas Normas de Funcionamiento, que pasaron a anular y reemplazar las normas vigentes desde 2008.
 - 9.1 Con arreglo a lo dispuesto en sus Normas de Funcionamiento 6 a 9, la Comisión eligió como Vicepresidenta a la Sra. Palo, que asumirá las funciones de Presidenta en caso necesario.
 - 9.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de la CCF y en las Normas de Funcionamiento 10 y 11, la Comisión también designó a un relator de entre los miembros de cada Cámara para facilitar el trabajo de la Comisión entre reuniones: el Sr. Frayssinet fue elegido relator de la Cámara de Supervisión y Asesoramiento, y la Sra. Palo, relatora de la Cámara de Solicitudes.
 10. Los nuevos miembros de la Comisión se reunieron tres veces en 2017 (en marzo, junio y octubre).

2. ASUNTOS GENERALES RELATIVOS A LA LABOR DE LA COMISIÓN

11. **Normas de Funcionamiento:** La primera medida que la Comisión tomó en marzo de 2017 fue la aprobación de sus Normas de Funcionamiento. El texto fue redactado en forma de normas sencillas y breves para facilitar la aplicación inmediata del nuevo Estatuto teniendo en cuenta el propio Estatuto, la práctica anterior de la Comisión y las normas aplicables en otros organismos internacionales similares. La CCF también prestó una atención particular al refuerzo de las garantías de imparcialidad e independencia.
12. **Imparcialidad e independencia, confidencialidad y seguridad:** Desde la creación de la CCF en 1985, INTERPOL ha establecido y desarrollado en sus normas el principio de independencia de la Comisión, de sus miembros y de su secretaría. Tras la aprobación de sus primeras normas de funcionamiento en 1996, la CCF también aprobó medidas encaminadas a garantizar que esa independencia fuera efectiva y estuviera protegida. El nuevo Estatuto de la Comisión, aprobado en 2016, reitera con firmeza este principio, junto con el de imparcialidad.
13. La Comisión, en sus Normas de Funcionamiento aprobadas en marzo de 2017, reforzó las disposiciones y los procedimientos que garantizan la independencia y la imparcialidad de este órgano y de sus miembros. Por ejemplo, al principio de su mandato cada uno de los miembros debe firmar una declaración solemne a este respecto. De igual manera, en la norma 2 se establece que un miembro no puede participar en el examen de un caso si pudiera interpretarse que dicho caso le provoca un conflicto de intereses. Para gestionar el acceso de los miembros a la información acerca de una solicitud se toman ahora en consideración las restricciones relacionadas con la retirada de un miembro del examen de un caso.
14. En el Estatuto de la Comisión y en las Normas de Funcionamiento se han desarrollado otras disposiciones relacionadas con la independencia de la CCF y de sus miembros, como el carácter vinculante de las decisiones de la Comisión y el principio de confidencialidad y secreto de su trabajo y sus ficheros.
15. **Nuevos retos:** La aplicación del nuevo Estatuto ha planteado nuevos retos a la Comisión.
 - 15.1 La creación de las dos Cámaras repercute en la organización del trabajo. Puesto que numerosos asuntos que trata la Comisión son de interés común para el cometido de ambas cámaras, la CCF ha desarrollado unos procedimientos para permitir la colaboración adecuada entre ellas.

- 15.2 El Estatuto exige más transparencia en la labor de la Comisión. Por este motivo, la CCF facilita a las partes información periódica sobre la situación del caso y les proporciona unas decisiones justificadas y pormenorizadas. En el sitio web publica con regularidad resúmenes anonimizados de sus decisiones con el objetivo de mantener una comunicación más frecuente con las partes.
- 15.3 El principio de comunicar a los solicitantes la información relacionada con una solicitud respetando las restricciones que las partes impongan a su comunicación requiere que la Comisión mantenga un equilibrio entre el respeto de estas restricciones y la garantía de un procedimiento justo y transparente.
16. **La actividad cada vez mayor de la Comisión:** La carga de trabajo de la Comisión siguió aumentando en 2017. La actividad creciente se debe a la entrada en vigor de su Estatuto y al aumento constante del número de solicitudes, además del considerable incremento del volumen de datos tratados por conducto de INTERPOL, que a su vez repercute en el número de personas afectadas por el tratamiento de datos.
17. Por consiguiente, la Comisión actualiza y adapta continuamente sus procedimientos. El reto es importante dados los plazos relativamente breves para tratar las solicitudes establecidos en el artículo 40 del Estatuto de este órgano. La CCF previó esta mayor carga de trabajo, y ha tomado numerosas medidas para optimizar el tratamiento de las solicitudes desde el punto de vista tanto cualitativo como cuantitativo.
18. La secretaría de la CCF también se ha visto reforzada con empleados capaces de trabajar en las cuatro lenguas de INTERPOL, que representan a los principales sistemas jurídicos del mundo y que conocen los distintos ámbitos de especialidad que exige el trabajo de la Comisión.
19. **Relaciones con el Responsable de la Protección de Datos de INTERPOL:** La Comisión mantiene un contacto periódico con el Responsable de la Protección de Datos de INTERPOL con miras a intercambiar experiencias y debatir sobre asuntos de interés común.

3. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO

20. En 2017 la Comisión estudió varios proyectos sobre la creación o la mejora de las bases de datos, entre ellos uno sobre un nuevo fichero de análisis y varios sobre propuestas de acuerdos de cooperación.
21. **Proyecto Watchmaker:** La Comisión estudió el proyecto de creación de un fichero de análisis que permitiera a los países miembros descubrir a delincuentes o presuntos delincuentes implicados en la fabricación o uso de explosivos, y seguirles la pista. Para ponerlo en práctica, había que intercambiar distintos tipos de datos: de carácter personal (también biométricos) sobre las personas implicadas en la fabricación o el uso de explosivos, incluidos los artefactos explosivos improvisados que incorporan agentes químicos, registros sobre documentos e información técnica sobre los artefactos explosivos improvisados provistos de agentes químicos.
22. El tratamiento de los datos sobre los ficheros de análisis se rige por los artículos 68 al 72 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos (RTD).
23. El proyecto es especial puesto que supone el tratamiento de datos biométricos, que se consideran especialmente delicados como recoge el artículo 42 del RTD. La Comisión opinó que el tratamiento de estos datos era necesario “para la tipología de los fabricantes de bombas”, y por lo tanto se ajusta a los requisitos del RTD de que “sean pertinentes y presenten un valor criminalístico de especial importancia”. No obstante, la Comisión recordó a la Secretaría General la importancia de velar por que los datos de este tipo consten en el fichero de análisis “de manera que (...) puedan ser identificados como tales y no puedan ser tratados en modo alguno con intención discriminatoria”.
24. La Comisión también señaló a la Secretaría General que ese fichero de análisis debía añadirse al registro de las bases de datos policiales de la Organización, y que debían precisarse además las características generales del fichero como estipula el artículo 33 (1) del RTD.

25. El proyecto Watchmaker utilizará los datos tratados en el Sistema de Información Criminal de INTERPOL (las bases de datos nominales de la Organización), así como otros datos facilitados para la realización del proyecto y que hayan sido registrados en el fichero de análisis. A fin de garantizar la calidad de los datos prevista en el artículo 12 del RTD, y en particular su exactitud, la Comisión invitó a la Secretaría General a que creara vínculos dinámicos entre el fichero de análisis y la base de datos nominales.
26. **Base de datos iARMS:** El Sistema de INTERPOL para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas (iARMS) es una base de datos, operativa desde 2013, que facilita el intercambio de información y la cooperación entre las fuerzas del orden para investigar la circulación internacional de armas de fuego ilícitas, y también de armas lícitas relacionadas con la comisión de un delito. Todas las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) tienen acceso directo a este sistema, que está compuesto por tres módulos funcionales; uno de ellos, denominado “Gestión de Solicitudes de Rastreo”, permite a los países miembros que deseen obtener más información sobre las armas transmitir estas solicitudes a determinados funcionarios de las fuerzas del orden, y posibilita asimismo el envío de respuestas a tales solicitudes.
27. En 2017 se consultó a la Comisión sobre la introducción de nuevos campos en este módulo de la base de datos iARMS y en los formularios de solicitud de rastreo y de envío de respuestas para incluir los datos personales de las personas que tienen un arma en su poder y de las que están vinculadas de otro modo con el arma, como los fabricantes, compradores, exportadores, importadores, vendedores o usuarios finales (en el caso de los formularios de solicitud de rastreo).
28. A fin de aclarar las nuevas funcionalidades de la base de datos, la Comisión pidió más información sobre las mejoras previstas y la interconexión. Entre el 11 y el 18 de septiembre de 2017 recibió varios documentos, entre ellos un manual redactado por la Secretaría General en el que se describía el procedimiento para consultar la base de datos del Centro Nacional de Información Criminal de Estados Unidos (NCIC) desde el sistema iARMS, un memorando de la Oficina de Asuntos Jurídicos fechado el 21 de noviembre de 2014, la aprobación por el Comité Ejecutivo de la interconexión entre las bases de datos NCIC e iARMS y copias de pantallas de las nuevas funcionalidades de la base de datos iARMS.
29. La Comisión observó que la base de datos iARMS permite gestionar toda restricción impuesta por un país para el acceso de otros países a los datos personales registrados por él. Insistió en la necesidad de tomar las medidas adecuadas para garantizar que se respetasen los periodos aplicables a la conservación de los datos personales, no solo para la información registrada en el módulo Gestión de Solicitudes de Rastreo, sino también en cualquiera de los campos de texto libre contenidos en esa base de datos. Asimismo, invitó a la Secretaría General a crear los mecanismos de control adecuados, como verificaciones aleatorias a intervalos regulares, para asegurar que los datos registrados por los países miembros se ajusten a los textos normativos de INTERPOL.
30. **Base de datos SLTD - documentos de viaje anulados:** La Base de Datos de INTERPOL sobre Documentos de Viaje Robados y Perdidos (SLTD) fue creada en 2002 para que las OCN y otras entidades encargadas de la aplicación de la ley autorizadas, tales como los servicios de inmigración y la policía de fronteras, pudieran comprobar la validez de los documentos de viaje. En 2017 la Secretaría General consultó a la Comisión sobre la creación de una nueva categoría de documento en la base de datos: los documentos de viaje anulados.
31. La Comisión recordó que el motivo de la creación de la base de datos SLTD era conseguir que los organismos encargados de la aplicación de la ley evitasen cualquier uso ilegal de los documentos de viaje perdidos o robados. Acogió con satisfacción la propuesta de la Secretaría General de facilitar a los países miembros una breve lista con los fines con los que se puede introducir un registro en la base de datos SLTD, a fin de evitar un mal uso de esta herramienta, y pidió que se le proporcionara la lista de los fines considerados adecuados.

32. La Comisión insistió en la necesidad de que la definición de documento de viaje anulado fuera lo bastante clara como para evitar un uso indebido de la base de datos SLTD, en particular para hallar el paradero de una persona cuando no se puede publicar una difusión o una notificación sobre ella. Asimismo, invitó a la Secretaría General a aclarar la finalidad de la base de datos SLTD y del tratamiento de los documentos de viaje anulados explicado en las Pautas y procedimientos operativos normalizados para la utilización de la base de datos SLTD.
33. **Interconexiones de la base de datos ICSE:** La Base de Datos Internacional sobre Explotación Sexual de Niños (ICSE) está albergada en la Secretaría General; forma parte del proyecto Baseline, que tiene por objetivo facultar a las entidades públicas y privadas para detectar imágenes de abuso sexual de menores publicadas en sus redes, informar de su existencia y eliminarlas. Esta base de datos contiene datos de carácter personal, pero no contiene nombres.
34. En 2015 se consultó a la Comisión sobre las condiciones de cooperación con entidades privadas en este contexto, y sus recomendaciones se incorporaron en el modelo de acuerdo preparado. Una de las mejoras introducidas en la base de datos ICSE ha sido la introducción de nuevas funcionalidades para mejorar el rendimiento de esta herramienta, que así será de mayor utilidad a los países miembros para hacer frente a los delitos contra menores; entre las nuevas funcionalidades cabe destacar la interconexión de la base de datos ICSE con los sistemas correspondientes de los países miembros. La interconexión de las bases de datos debe servir sobre todo para detectar con rapidez los casos que se han de tratar y proporcionar una solución válida y normalizada para intercambiar avisos, metadatos y códigos *hash*.
35. La Comisión se felicita de que, en este proyecto, las personas encargadas de introducir los datos a escala nacional estén formadas por la Secretaría General, que mantiene un registro de las operaciones de interconexión. Los controles de calidad son efectuados a escala nacional y también por la Secretaría General, en donde cada mes se designa a un miembro del personal para que desempeñe esta tarea. Además, la Comisión destaca la importancia de informar a las fuentes de los datos introducidos en la base de datos ICSE sobre las configuraciones y las condiciones de las interconexiones, y de comunicar a la Asamblea General las autorizaciones concedidas para estas operaciones de interconexión, con arreglo al artículo 55 (6) del RTD.
36. **Acuerdo de cooperación con ECPAT International:** La Comisión fue consultada sobre un proyecto de acuerdo de cooperación con la ONG ECPAT International (red internacional de organizaciones contra la explotación sexual comercial infantil) destinado a prevenir la explotación sexual de menores a través de programas para combatir la trata con fines sexuales, la explotación a través de la prostitución y el abuso sexual, la explotación sexual a través de Internet y la explotación sexual en el sector de los viajes y el turismo.
37. Con arreglo a las normas de INTERPOL, la organización ECPAT se considera una entidad privada; en el artículo 28 del RTD se contempla la cooperación con tales entidades: *“En la medida en que sea necesario para alcanzar los objetivos que persigue, la Organización podrá entablar relaciones con entidades privadas que deseen colaborar con ella en materia de tratamiento de datos (...)”*.
38. Este proyecto de acuerdo de cooperación prevé el intercambio de datos personales de carácter especialmente delicado, que deben tratarse con gran prudencia como dispone el artículo 42 del RTD. En este contexto particular, la Comisión invitó a la Secretaría General a que determinase con exactitud y con el mayor cuidado las responsabilidades de las partes, las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los datos, y los mecanismos de control vigentes para asegurar que se cumplen las normas de INTERPOL. También invitó a la Secretaría General a que mantuviera una lista de los registros de acceso de la red ECPAT a los ficheros de la Organización.
39. **Proyecto Gateway sobre ciberdelincuencia:** En aplicación de su Estrategia Mundial contra la Ciberdelincuencia (febrero de 2017), INTERPOL desea recibir de manera segura grandes volúmenes de información aparentemente inconexa procedente de distintas fuentes -por ejemplo, recibir de fuentes externas información sobre ciberdelitos e inteligencia sobre ciberamenazas- a fin de establecer vínculos entre datos que en un principio no parecían guardar relación entre sí, y en última instancia elaborar análisis. El objetivo del proyecto Gateway sobre

ciberdelincuencia es determinar el marco procedimental, técnico, jurídico y operativo de todas las actividades que se realicen dentro del proyecto.

40. La Secretaría General consultó a la Comisión sobre este proyecto y le envió un borrador del modelo de acuerdo de cooperación con las entidades privadas. La finalidad del acuerdo consiste en facilitar y ampliar la cooperación entre INTERPOL y las entidades privadas para prevenir y combatir la ciberdelincuencia, y determinar el envío recíproco de datos sobre tendencias delictivas en el ciberespacio, ciberamenazas y ciberdelincuencia, así como la aportación de información adicional o conocimientos especializados para prevenir o investigar estos delitos.
41. En primer lugar, la Comisión invitó a la Secretaría General a que definiera los criterios que había de cumplir una entidad privada para asociarse a INTERPOL en el proyecto Gateway, y a que se asegurara de que toda nueva entidad hubiera superado una investigación de diligencia debida antes de proceder a la firma de un acuerdo con la Organización. En segundo lugar, recordó que en el artículo 1 (3) del RTD los datos personales se definen como “*todos los datos relativos a una persona física identificada o susceptible de ser identificada por medios a los que se pueda razonablemente recurrir*”. Por consiguiente, habida cuenta del objetivo del proyecto, la Comisión invitó a la Secretaría General a que considerara los riesgos en materia de protección de datos, también cuando se tratan datos que no son de carácter personal, y a que tuviera en cuenta que cuando se reúnen y analizan a gran escala datos en principio no personales se pueden obtener nuevos datos personales y delicados sobre las personas y sus familiares.
42. **Acuerdo de cooperación con INHOPE:** En 2014 INTERPOL firmó un acuerdo de cooperación con la Asociación Internacional de Líneas Directas de Internet (INHOPE) con el objetivo de sacar el máximo partido de toda la información disponible para combatir más eficazmente la explotación de menores en línea. En 2017 ambas organizaciones se plantearon ampliar su cooperación para que INTERPOL albergara el sistema de información de INHOPE y pudiera acceder a imágenes y vídeos especialmente delicados grabados por esta asociación.
43. La Comisión consideró que, dados la naturaleza y el mandato específicos de INHOPE, debía pedírsele que mantuviera un registro actualizado de las operaciones efectuadas en el marco de este proyecto. Asimismo, consideró necesario añadir disposiciones en el acuerdo provisional con INHOPE relativas a la seguridad de los datos intercambiados, en las que se explicara que INTERPOL garantizaría la seguridad física de los equipos, ya que los alberga, mientras que INHOPE sería plenamente responsable de la seguridad de los datos. La Comisión consideró que podría ser necesario estudiar más a fondo el modo de detectar un mal uso de los datos proporcionados.

4. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES

44. En 2017 la Comisión siguió recibiendo un número cada vez mayor de solicitudes. Recibió 1 217 nuevas, entre ellas 671 de acceso a los ficheros de INTERPOL y 486 de corrección o eliminación de datos. Las solicitudes de revisión de las decisiones también aumentaron, y llegaron a ser 90.
45. En anexo al presente informe figuran más datos estadísticos sobre estas solicitudes, sus perfiles y los resultados de los controles aplicados por la Comisión.
46. **Acceso de la CCF a las bases de datos de INTERPOL:** El Estatuto de la CCF dispone que, a fin de desempeñar cabalmente sus funciones, la Comisión ha de gozar de un derecho de acceso libre y sin reservas a todos los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL, sean cuales fueren el lugar, la forma y el soporte del tratamiento (artículo 19).
47. La aplicación efectiva de esta disposición es fundamental para la eficacia de los controles que la Comisión lleve a cabo. Por consiguiente, en colaboración con la Secretaría General, la Comisión ha establecido los procedimientos adecuados que permiten comprobar todas las bases de datos para averiguar si la información sobre un solicitante se ha tratado en los ficheros de INTERPOL, bases de datos autónomas y ficheros de análisis incluidos.

48. **Decisiones motivadas:** A fin de cumplir con las normas de diligencia debida, la Comisión ha adoptado varias medidas para que se pueda dar a conocer a las partes unas decisiones detalladas y claras sobre el caso, como dispone el Estatuto de la CCF. En su artículo 35 este texto estipula las condiciones que deben cumplirse para que las partes puedan conocer la información acerca de una solicitud: *“el solicitante y la fuente de los datos podrán tener conocimiento de la información relacionada con una solicitud, siempre que se tengan en cuenta las restricciones, condiciones y procedimientos previstos en el presente artículo”*.
49. La Comisión ha incrementado sus esfuerzos de comunicación con las partes para explicarles los textos aplicables y la importancia de tratar las restricciones en función de cada caso. Las normas no le autorizan a revelar datos a una parte cuando la otra ha impuesto restricciones en la comunicación de estos. Este es el proceder de la Comisión. No obstante, cuando ha de tratar una solicitud, la Comisión considera muy detenidamente las repercusiones que pueden tener las restricciones. Aunque resulte difícil, es indispensable hallar un equilibrio entre los requisitos de confidencialidad, inherentes a la actividad de INTERPOL, y la garantía de un procedimiento justo, transparente y contradictorio.
50. **Artículo 2:** El número de ficheros que implican una evaluación de la observancia del artículo 2 del Estatuto de INTERPOL ha seguido aumentando en 2017. El funcionamiento de la policía y del sistema judicial de los países miembros entraña asuntos complejos que hacen problemático distinguir entre cuestiones específicas relativas al respeto de los derechos del solicitante y la sistemática disfunción e infracción de los derechos de las personas en un país, en particular si la OCN fuente de los datos se niega a revelar información sobre el solicitante.
51. **Política de refugiados:** La Comisión recibe cada vez más solicitudes procedentes de personas con estatuto de refugiado reconocido. Aplica la política de refugiados de la Organización, a la luz de otras disposiciones de INTERPOL (como el artículo 2 de su Estatuto), presentada en el informe de la Asamblea General que acompaña a la resolución aprobada en la 86ª reunión de este órgano, celebrada en septiembre de 2017.
52. La Comisión estudia cuidadosamente cada una de estas solicitudes, en función de cada caso, con el objetivo de dilucidar si cabe aplicar la política de refugiados. Cuando se eliminan los datos de un refugiado de los ficheros de INTERPOL a raíz de una decisión de la Comisión, esta informa de ello al país de acogida de la persona y le recuerda que, si las autoridades nacionales deciden eliminar el estatuto de protección de la persona o dejarlo sin efecto, el país tiene el deber de comunicarlo a la Organización.
53. **Artículo 3:** La Comisión ha seguido tratando varios casos que cuestionaban el cumplimiento del principio de neutralidad de la Organización establecido en el artículo 3 de su Estatuto.
54. Si bien en unos pocos de estos casos se trataba de antiguas personalidades políticas, en la mayoría implicaba a personas que realizaban actividades empresariales y estaban acusadas de delitos relacionados con el fraude.
55. **Calidad de los datos:** Cada vez que la Comisión trata una solicitud, controla la calidad de los datos en cumplimiento del artículo 12 del RTD.
56. Si estos controles permiten constatar que los datos no son exactos, no se elimina automáticamente la información correspondiente, sino que se actualizan los ficheros de INTERPOL. Se ocupa de ello directamente la OCN consultada en el contexto del tratamiento de una solicitud, o la Secretaría General.
57. **Uso indebido del conducto de INTERPOL:** La Comisión ha tratado casos en los que las fuentes de los datos habían enviado una difusión a los países miembros para solicitar la detención de una persona, cuando se había rechazado previamente la solicitud de publicación de una notificación roja. También ha tratado quejas por el empleo de la base de datos SLTD cuando se había considerado que la publicación de una difusión o una notificación para la detención de una persona no era acorde con las normas de INTERPOL.
58. Estos casos han suscitado interrogantes sobre el cumplimiento de las normas de INTERPOL que han sido tratados por la Comisión y por la Secretaría General. En estos casos se eliminan los datos correspondientes, si aún están registrados en los ficheros de INTERPOL cuando la Comisión

procede a su examen, y se comunica además a los países miembros destinatarios de la información que el conducto de INTERPOL no se puede utilizar en estas circunstancias.

59. **Solicitudes de revisión:** La Comisión se ve a menudo confrontada a situaciones en las que, tras haber decidido con carácter definitivo que los datos cumplen o incumplen las normas, la fuente de los datos o el solicitante piden que se lleve a cabo una “revisión” del caso en virtud del artículo 42 de su Estatuto.
60. La Comisión ha recibido en 2017 un número mayor de solicitudes de revisión de sus decisiones. El estudio de estas solicitudes requiere una atención especial para garantizar el respeto de los derechos de las partes, y para asegurarse a la vez de que la parte que perdió en el primer estudio del caso no haga un uso indebido de esta posibilidad.
61. **Solicitud de nuevas medidas:** El artículo 39 del Estatuto de la CCF dispone que si la Comisión considera que los datos no se han tratado de conformidad con las normas de INTERPOL, puede decidir que se apliquen medidas adecuadas a favor del solicitante. En 2017 la Comisión estudió a la luz del Estatuto varias solicitudes que planteaban la cuestión de la aplicación de tales medidas. En esos casos consultó a la Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 (4, e).
62. En dichos casos, la Comisión consideró que, por lo general, se habían tomado las medidas adecuadas, ya que se habían efectuado las correcciones necesarias en los ficheros de INTERPOL y la Secretaría General había expedido un certificado en el que se indicaba que el solicitante no figuraba en los ficheros de INTERPOL.
63. La Comisión también examinó casos concretos en los que los datos de los solicitantes habían sido copiados del sitio web de INTERPOL a otros sitios web. Esos datos habían sido eliminados del sitio de la Organización, pero permanecían en los demás. La Comisión también pidió a la Secretaría General que tomara medidas ulteriores para solicitar la eliminación de los datos de los demás sitios web.
64. **Publicación de extractos de decisiones:** Con miras a cumplir su compromiso de proporcionar una mayor transparencia y facilitar una mejor comprensión de sus decisiones por parte de los ciudadanos, la Comisión ha empezado a publicar extractos anonimizados de sus decisiones en todas las lenguas de trabajo de la Organización.

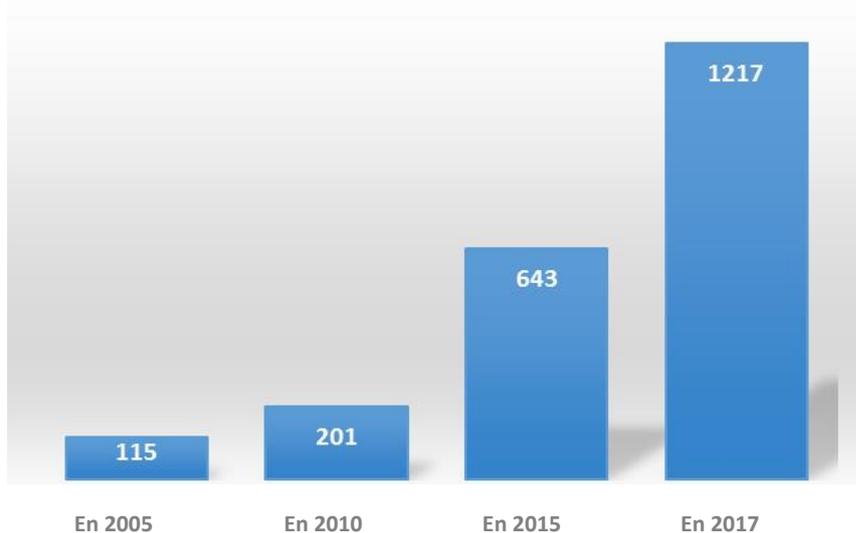
5. PRÓXIMAS MEDIDAS

65. Ahora la Comisión está revisando su sitio web para aportar más aclaraciones sobre su labor, en particular sobre el tratamiento de las solicitudes. También está recopilando su propia jurisprudencia sobre una selección de cuestiones jurídicas que se plantean a menudo en el tratamiento de las solicitudes individuales.
66. Además de la función que desempeña en el tratamiento de las solicitudes, la Comisión se propone desarrollar plenamente su función de asesoramiento para prestar un apoyo eficaz a la Organización, y ha decidido centrar su trabajo en los riesgos inherentes a operaciones concretas de tratamiento de datos que ha detectado, por ejemplo en el caso de las difusiones y los ficheros de análisis de información policial.
67. Asimismo, la Comisión está decidida a seguir reforzando las garantías de su independencia e imparcialidad, para lo cual adoptará medidas entre las que se encuentran la oficialización de nuevas normas éticas, la mejora de las medidas de seguridad en sus reuniones, y la protección del carácter secreto de sus debates y comunicaciones.

- - - - -

ANEXO ESTADÍSTICAS SOBRE LAS SOLICITUDES TRATADAS EN 2017

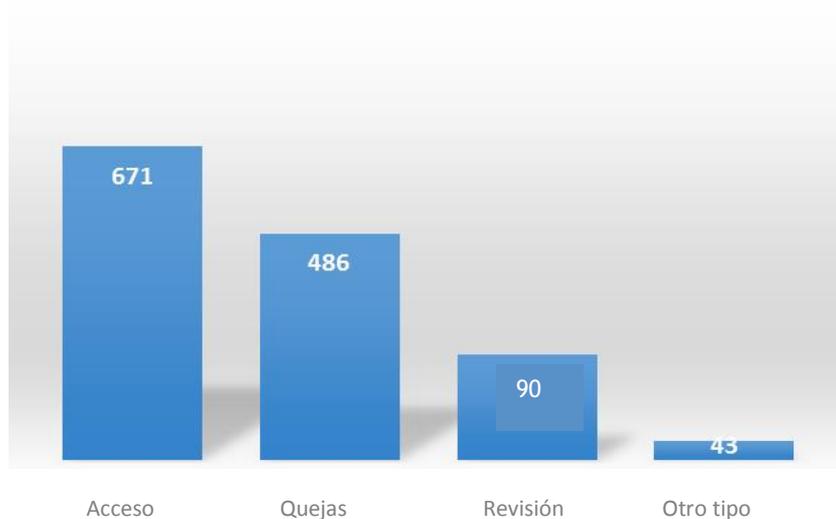
I. Incremento del número de solicitudes recibidas anualmente desde 2005



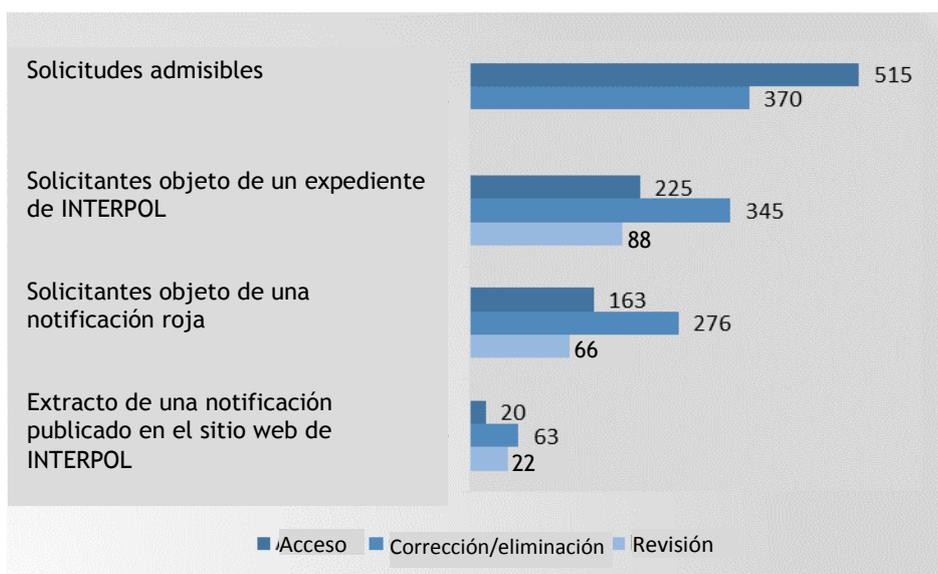
II. Solicitudes recibidas en 2017

En 2017 la Comisión recibió 1 217 solicitudes.

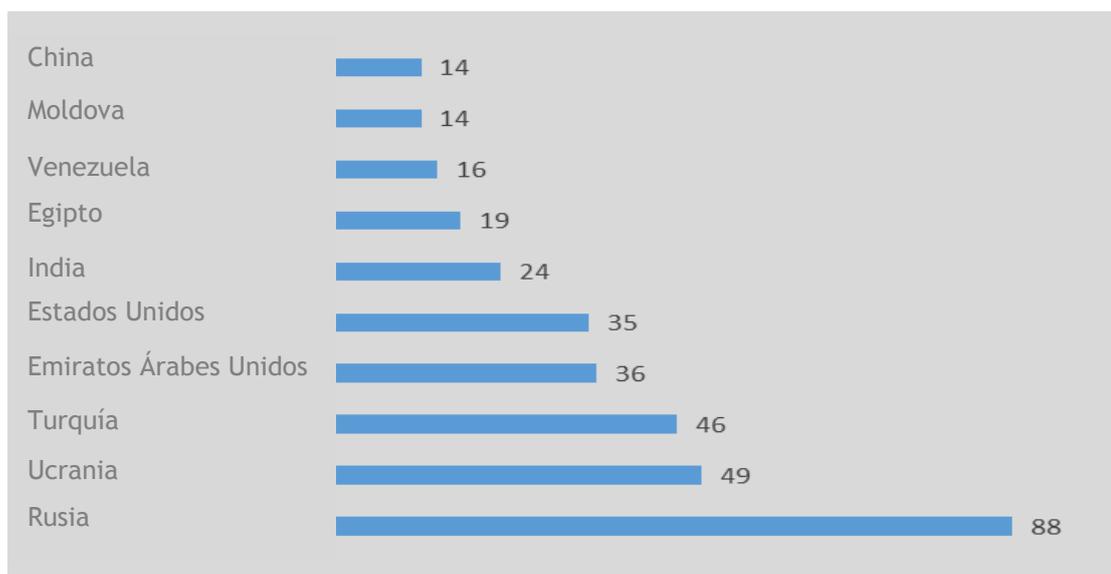
a) Tipo de solicitudes:



b) Clasificación de las solicitudes



c) Las 10 principales fuentes de los datos sobre los solicitantes



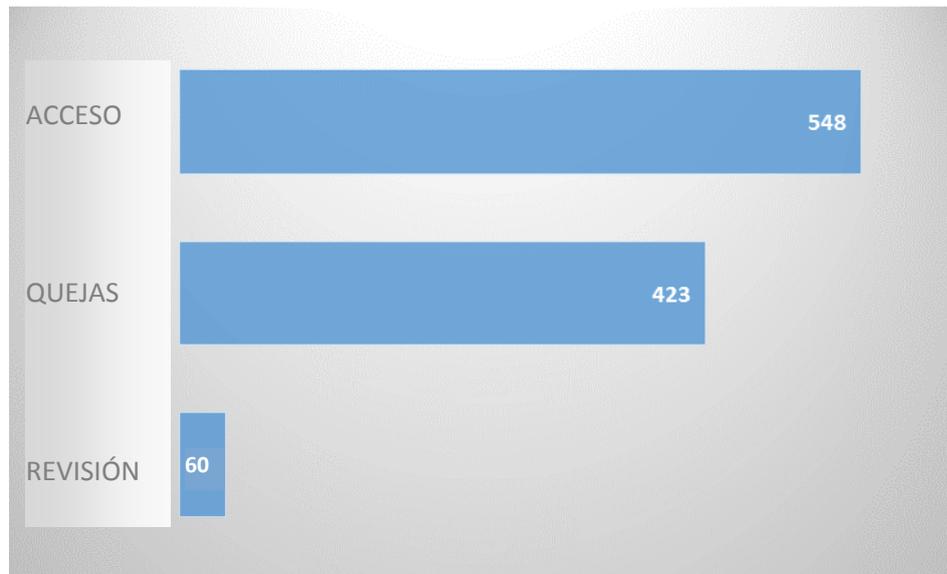
- **Nota:** Las cifras indican las principales fuentes de los datos sobre las personas que fueron objeto de las solicitudes recibidas en 2017, pero no reflejan necesariamente las conclusiones de la Comisión sobre la conformidad con la normativa vigente de los datos procedentes de estos países tratados en los ficheros de INTERPOL.

III. Conclusiones de la Comisión en 2017

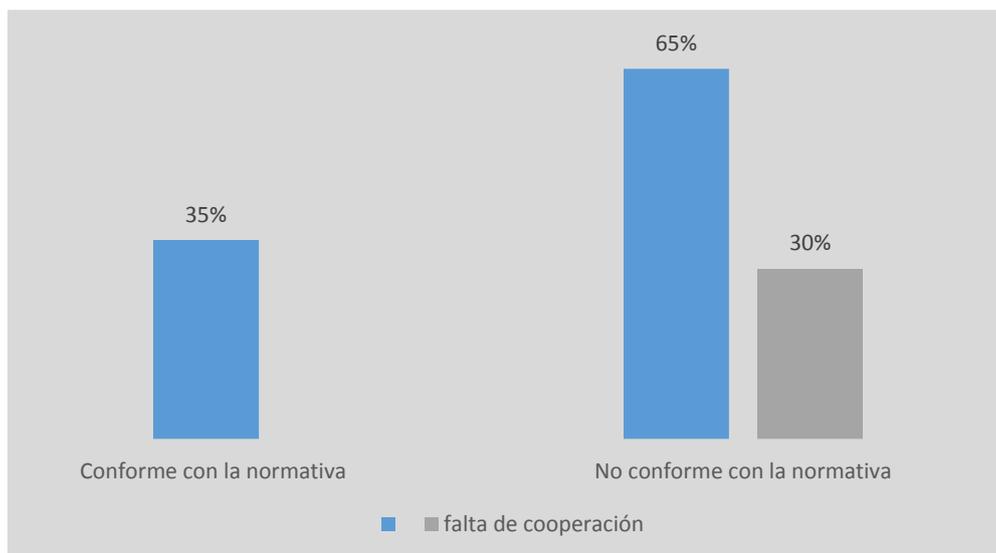
- Conclusiones formuladas por la Comisión sobre la conformidad con las normas aplicables de los datos objeto de las solicitudes recibidas en 2017 o en fechas anteriores.

a) Solicitudes atendidas

- En 2017 la Comisión finalizó el tratamiento de 1 058 solicitudes¹.



b) Conclusiones de la Comisión sobre las quejas



c) Plazo medio

- En 2017, el plazo medio de tratamiento de las solicitudes fue de seis meses.

- - - - -

¹ Las demás solicitudes atendidas eran preventivas o no entraban dentro del ámbito de competencia de la Comisión.